

### **EXTRACTO.**

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, en causa RIT C-5511-2025, RUC: 25- 5548738-0, sobre cuidado personal y alimentos, caratulada "ISLA/MARTÍNEZ", se notifica a don CRISTIAN ALBERTO MARTÍNEZ ROA, R.U.N. N°14.358.881-5, demanda interpuesta en su contra por doña DANIELA ALEJANDRA ISLA GONZÁLEZ, quien solicita el cuidado personal definitivo de su hijo Cristian Jesús Martínez Isla, de quien ejerce su cuidado personal de hecho, siendo la persona más idónea para asumir su cuidado personal definitivo, por carecer su padre de la capacidad para asumir responsablemente dicho rol. Además demanda pensión alimenticia en favor de su hijo en la suma de 2,449560 U.T.M., más el 50% de los gastos extraordinarios, por falta de aporte del demandado, demanda que interpuesta se confiere traslado, fijándose audiencia preparatoria para el día 20 de julio de 2026, a las 09:00 horas, la que se realizará por la plataforma ZOOM, por videollamada, debiendo las partes ingresar a la página [www.4juzgadofamiliasantiago.cl](http://www.4juzgadofamiliasantiago.cl), con las partes que asistan, afectándole a los que no concurren todo lo que en ella se resuelva, sin necesidad de nueva notificación. Se fijaron alimentos provisorios en favor del alimentario la suma de 2,449560 U.T.M., suma que el alimentante deberá pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes en cuenta de ahorro a la vista abierta a nombre de la demandante N°135303909 del Banco Estado, más el 50% de los gastos extraordinarios. El demandado deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido, bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal en caso de incumplimiento. El demandado deberá acompañar las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las últimas seis boletas de honorarios emitidas, en su caso, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de no contar con tales documentos, deberá acompañar o extender una declaración jurada en la citada audiencia preparatoria acerca de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento de arresto o multa según lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 14.908. En todo caso, el demandado deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. En el evento que el demandado conteste y/o demande reconventionalmente, deberá hacerlo por escrito con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia decretada. En el caso que la demanda reconventional corresponda a materias mediables, deberá acompañar certificado del procedimiento de mediación frustrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 19.968, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRMRCKGXPUG



**Oscar Esteban Yakobi Peña**

Jefe Unidad

PJUD

Ocho de junio de dos mil veintiséis  
13:37 UTC-4



**cooperativa**  
**legales**